

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Exp. - No. 11001333603320220029400

Demandante: INDRA COLOMBIA S.A.S

Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Auto de Trámite No. 0308

Estando el proceso al despacho se observa que, con la demanda, en escrito separado la parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar.

En cumplimiento del artículo 233 de Ley 1437 de 2011 (inciso segundo), conforme a la solicitud de medida cautelar por la parte actora (Medidas Cautelares), córrase traslado al extremo pasivo para que en el término de cinco (05) días se pronuncie sobre la misma.

Una vez finalizado este plazo el expediente deberá ingresar al despacho a la carpeta de medidas cautelares para proveer lo que en derecho corresponda.

Con independencia al trámite o los términos que se encuentren corriendo para el proceso principal.

Por secretaría póngase en conocimiento de las partes el contenido de este auto mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica:

- snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

El presente proveído se notifica personalmente a la entidad demandada y atendiendo la etapa en que se encuentra el proceso. En consecuencia, se notificará junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: jibenavides2@outlook.com; jorge.santos@santosrodriguez.co; mfaimes@indracompany.com; fayala@indracompany.com

² Auto 3/3

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1921bd8b04f70a36a57244a9a0f355c91f24608b40681f358950dc3a56f5276**

Documento generado en 31/08/2023 05:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>